

**REQUIERE INFORMACIÓN AL OBISPADO DE COPIAPÓ,
TITULAR DE “IGLESIA NUESTRA SEÑORA DEL
CARMEN” Y RESUELVE LO QUE SE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 578

SANTIAGO, 12 DE ABRIL DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. El artículo 2, inciso primero de la LOSMA, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las normas de emisión, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a esta.



2. El artículo 3, letra u), de la LOSMA, establece la facultad de esta Superintendencia para proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2 de esta ley.

3. El artículo 3, letra e), de la LOSMA, establece la facultad de esta Superintendencia para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la SMA.

4. Por otro lado, el D.S. N° 38/2011, establece los niveles máximos de ruido a los que se puede exponer a la población, así como los instrumentos y procedimientos de medición para la obtención de este. El artículo 20 del mismo cuerpo normativo establece que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la SMA.

5. En la siguiente tabla, se resume los límites que establece la norma para los niveles de ruido, medidos en el lugar del receptor sensible que se encuentra expuesto al ruido, a saber:

Tabla 1. Límites a los niveles de presión sonora corregidos

Zona	Localización de la zona	Usos o actividades permitidas en la zona	Límite de presión sonora según horario en decibeles	
			De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	Dentro del límite urbano	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde	55 dB(A)	45 dB(A)
Zona II	Dentro del límite urbano	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde, y se permite equipamiento de cualquier escala	60 dB(A)	45 dB(A)
Zona III	Dentro del límite urbano	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde, se permite equipamiento de cualquier escala y actividades productivas y/o de infraestructura	65 dB(A)	50 dB(A)
Zona IV	Dentro del límite urbano	Sólo actividades productivas y/o de infraestructura	70 dB(A)	70 dB(A)
Zona Rural	Fuera del límite urbano		El menor valor entre valor para Zona III o ruido de fondo más 10 dB(A)	

6. Por su parte, el “Obispado de Copiapó” es titular del establecimiento religioso “Iglesia Nuestra Señora del Carmen”, ubicado en Templo N° 337, comuna de Chañaral, Región de Atacama.



7. Dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de una actividad de servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, números 4 y 13 del D.S. N° 38/2011.

8. La SMA, a la fecha de la presente resolución, ha recepcionado una denuncia producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento referido.

9. En actividad de fiscalización realizada, se ha registrado excedencia de hasta **5 dB(A)**, por sobre el máximo permitido en la zonificación respectiva, según donde se encuentra el receptor sensible del ruido, conforme a lo establecido en la Tabla 1 de esta resolución, principalmente por ruidos derivados del funcionamiento del sistema de campanas del establecimiento religioso. En la siguiente tabla se resume el resultado de la medición de ruido realizada en el marco de la actividad de fiscalización referida:

Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
24 de junio de 2022	Receptor N° 1 - 1	Diurno	Externa	70	No afecta	III	65	5	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-1529-III-NE.

II. OBJETO DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

10. En atención a los principios de celeridad y economía procedural, dispuestos en los artículos 7 y 9 de la Ley N° 19.880, que informan las actuaciones de la SMA, se ha estimado pertinente realizar el presente requerimiento de información con el objeto de que el titular comunique **la ejecución de medidas correctivas que mitiguen la emisión de ruidos molestos y permitan acreditar el retorno al cumplimiento de la norma infringida**, a través de la entrega de todo **medio de verificación** que permita acreditar de forma fehaciente la implementación de la(s) medida(s) en la unidad fiscalizable.

RESUELVO:

PRIMERO: REQUERIR INFORMACIÓN QUE SE INDICA.

El titular o encargado del establecimiento, deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.



2. Acompañar una descripción detallada del sistema de campanas del establecimiento, así como el horario y frecuencia de funcionamiento indicando expresamente el horario de inicio y término, así como los días de la semana en los que funciona.

3. Plano simple que ilustre la ubicación del sistema de campanas. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos que se acompaña como documento adjunto a la presente resolución, además de indicar las dimensiones del lugar.

4. Informar la adopción de cualquier medida correctiva¹ adoptada con el objeto de mitigar la emisión de ruidos hacia los receptores cercanos. Además, deberá acreditar su ejecución mediante **fotografías fechadas y georreferenciadas junto a las boletas y/o facturas asociadas a la adquisición e implementación de dichas medidas de mitigación.**

SEGUNDO: FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

En caso de tener alguna duda asociada al presente requerimiento, de forma previa a la entrega formal de la respuesta correspondiente, deberá dirigirse al correo electrónico guillermo.tejo@sma.gob.cl, con expresa mención al número de esta resolución.

TERCERO: PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **30 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

¹ Corresponde a la ejecución de acciones **ídóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como, por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



CUARTO: TENER PRESENTE que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

QUINTO: ADVERTIR que, de conformidad al artículo 35, letra j), de la LOSMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción respecto de la que esta Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria.

SEXTO: HACER PRESENTE que, esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanen de los instrumentos de su competencia. Para lo anterior, deberá enviar a oficinadepartes@sma.gob.cl y a guillermo.tejo@sma.gob.cl, el formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento que se acompaña en la presente resolución, haciendo expresa mención al número de esta resolución.

SÉPTIMO: NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal del Obispado de Copiapó, domiciliado en Templo N° 337, Comuna de Chañaral, Región de Atacama.

Asimismo, notificar a la interesada del presente procedimiento.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/GTJ

Documentos adjuntos:

- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.
- Acta de inspección ambiental y reporte técnico de fiscalización.

Notificación:

- Obispado de Copiapó, domiciliado en Templo N° 337, Comuna de Chañaral, Región de Atacama. **Con documentos adjuntos.**
- Vesna Lidia Puratic Hernández, al correo electrónico vpuratic@gmail.com

C.C.:

- Oficina Regional de Atacama, SMA.



